



RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del "II Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura". (2014060684)

Visto el texto del Acta, de 13 de febrero de 2014, de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura" (código de convenio 81000220012007), publicado en el DOE n.º 11, de 17 de enero de 2014, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de diversos artículos del convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2014.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**COMISIÓN NEGOCIADORA
II CONVENIO COLECTIVO PAS****ACTA ADICIONAL (9/2014) DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.**

Reunida en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en Badajoz, siendo las doce horas del día trece de febrero de dos mil catorce, la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, integrada por las siguientes personas:

De una parte, por la Universidad de Extremadura, don Luciano Cordero, Gerente, doña Aurora Pedraja, Vicegerente de Asuntos Económicos, don José Expósito, Vicegerente de Recursos Humanos y don Jacinto Martín, Jefe de Área de Recursos Humanos, que actúa de Secretario. Por parte del Comité de Empresa: don Francisco Javier Cebrián, don Francisco Javier Pacheco y don Juan José Yerpas, en representación de la organización sindical USO, y don Luis Espada, en representación de la organización sindical FETE-UGT.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a la convocatoria de fecha 5 del corriente mes de febrero, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Único: Estudio y adopción de acuerdo sobre vicios de legalidad observados por la Dirección General de Trabajo en el texto del II Convenio Colectivo.

El Sr. Gerente hace una remisión al oficio enviado con la convocatoria, pasando al estudio de cada uno de los artículos a los referidos en aquel.

Artículo 40 apartado 2.2. Vista la regulación contenida en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la modificación del artículo ajustándolo al texto legal, con la redacción siguiente:

2.2. El contrato eventual por circunstancias de la producción o acumulación de tareas se realizará con una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce, contados a partir del momento en que se produzcan tales circunstancias. Si la contratación se realiza por periodos inferiores al anteriormente citado, los contratos serán prorrogables hasta alcanzar dicho límite.

Artículo 49 apartado 4. Vista la regulación contenida en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la modificación del artículo para ajustarlo al texto legal, con la redacción siguiente:

**COMISIÓN NEGOCIADORA
II CONVENIO COLECTIVO PAS**

4. Si en el día de inicio de las vacaciones anuales o durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, permiso acumulado de lactancia o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el período que reste en uno distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar: en los casos de incapacidad, una vez finalice ésta y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado; en los demás casos, al finalizar el período de permiso, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 96 apartado 1. Vista la regulación contenida en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la modificación del artículo para ajustarlo al texto legal, con la redacción siguiente:

1. Por interés particular. Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad al servicio de la Universidad de Extremadura. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses. Este derecho podrá ser ejercido nuevamente por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años de servicios efectivos desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos y antigüedad.

Artículo 99. Se acuerda la redacción completa del artículo para ajustarlo a la recomendación formulada, eliminando asimismo el apartado 2 por apreciar incongruencia y reiteración con lo establecido en el artículo 30 del mismo texto. La redacción definitiva queda así:

Artículo 99. Jubilación

Los trabajadores podrán jubilarse conforme a las reglas establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Al producirse la jubilación de un trabajador que tuviera diez años, como mínimo, de antigüedad reconocida en la Universidad de Extremadura, percibirá el importe íntegro de tres mensualidades más una mensualidad por cada cinco años o fracción que exceda de los diez de referencia.

La Comisión Negociadora ha procedido a una revisión completa del texto apreciando las erratas que siguen, para las que realiza la oportuna corrección:

Artículo 52.2

Dice: Los trabajadores podrán disfrutar hasta tres días al año (...)

Debe decir: **Los trabajadores podrán disfrutar hasta cuatro días al año (...)**

**COMISIÓN NEGOCIADORA
II CONVENIO COLECTIVO PAS****Artículo 83.a)**

Dice: Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que no se compensen con tiempo de descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 (...)

Debe decir: **Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que no se compensen con tiempo de descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 (...)**

Disposición Adicional Tercera.2

Dice: Subgrupo C1: (...) Técnico Especialista (Tractorista)

Debe decir: **Subgrupo C1: (...) Técnico Especialista (Jardinería)**

Anexo I

Dice: C1 Técnico Especialista (...) Oficios (tractorista)

Debe decir: **C1 Técnico Especialista (...) Oficios (Jardinería)**

Anexo II

Donde dice: SUBGRUPO C2

Debe decir: **SUBGRUPO C2. OFICIALES Y AUXILIARES**

La Comisión Negociadora al adoptar las precedentes modificaciones considera ajustado el contenido del Convenio a la legalidad vigente, remitiéndose copia de la presente acta conteniendo la redacción del articulado que se modifica, a efectos de su revisión y publicación.

De todo lo cual se extiende la presente, que se firma por los componentes de la Comisión en el lugar y fecha indicados al principio,

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA